



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Verbal Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio N° 2019-00231-00.

La gestora adjetiva de la implorante ha proporcionado los datos de contacto de las ciudadanas que son titulares del derecho real de servidumbre en torno a ciertos bienes raíces, aquí comprometidos.

En ese escenario, a la luz de lo normado por el art. 61 del C.G.P., en concordancia con el ord. 5° del art. 375 *ibidem*, se cita a las señaladas ciudadanas, a fin de que participen en el actual asunto, otorgándoles el intervalo de rigor, en aras de que emprendan su defensa. De esta suerte, **es tarea del extremo activo de la litis, desplegar las pertinentes tareas de noticiamiento.**

Puestas de esa forma las cosas, **se exhorta** a la demandante, a fin de que despliegue la comunicación de tinte personal. Así, en lo tocante a la convocada LIGIA GONZÁLEZ DE YEPES, aplicará lo previsto por el art. 291 del C.G.P., pero acoplado a lo estatuido por el Decreto 806 de 2020, especialmente en lo que concierne al envío de las piezas procesales de rigor, lo que hará innecesario que dicha suplicada acuda en los 5 días siguientes a noticiarse y ponerse al tanto del accionamiento, ya que tal actividad se evacúa con la remisión de la susodicha documentación. Frente a EMIR INÉS ARAGÓN ZULUAGA, se privilegiará el respectivo medio virtual, llevándose a cabo el enteramiento, según las directrices del art. 8° del especificado Decreto y la postura constitucional vertida sobre la materia, incorporándose los medios de convicción a que hay lugar.

De este modo, se concede el plazo de 30 días, computados a partir de la publicación del presente auto, con miras a que se despliegue la puntualizada práctica. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con el objetivo señalado, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1°, art. 317 del Compendio Instrumental Vigente. En el mismo término, deberán aportarse las probanzas de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la orden que aquí se expide.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 18 DE JUNIO DE 2021.
SECRETARIO.

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

879acfaac53ce21f4ba49cefffef48337b96b4e70aa23e6f25c3bec3b3d19dfa

Documento generado en 16/06/2021 02:55:10 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**